



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 8317

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El señor LUIS EDUARDO CAVELIER GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.638 de Bogotá, en calidad de Gerente de la CLÍNICA MARLY S.A., identificada con NIT No. 860.002.541-2, a través de radicado ER29611 del 10 de Julio de 2006, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus respectivos anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para el EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MARLY, perteneciente a la CLINICA MARLY S.A., ubicado en la Calle 50 No. 7-36, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 2847 del 26 de marzo de 2007, informó que el día 28 de Noviembre del 2006 practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 50 No. 7-36, donde funciona la CLINICA MARLY S.A. – EDIFICIO ESPECIALIDADES MARLY, en el cual concluyó, entre otros, que:

"(...) Revisados los documentos remitidos por el EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MARLY y realizada la visita técnica, la institución cumple desde el punto de vista técnico y ambiental con la normatividad en materia de vertimientos, por consiguiente se solicita a la DIRECCION LEGAL AMBIENTAL otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) años al EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MARLY S.A. perteneciente a la CLINICA DE MARLY S.A., ubicado en la Calle 50 No. 7-36. (...)."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 6744

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna que determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

De otra parte, la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 6117

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía que *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MARLY, perteneciente a la CLINICA MARLY S.A., con radicado ER29611 del 10 de Julio de 2006, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos, y fotocopia de la respectiva consignación, en constancia de la cancelación.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2548 del 26 de marzo de 2007 y el Art. 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la entidad EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MARLY, perteneciente a la CLINICA MARLY S.A., localizado en la Calle 50 No. 7-36, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, a través de su Gerente, el señor JORGE CAVELIER GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.638 de Bogotá o de quien haga sus veces.

Lo anterior, toda vez que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 6111

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme a los Decretos 109 y 175 de 2009, por los cuales se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 31 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 6111

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la entidad EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MARLY, perteneciente a la CLINICA MARLY S.A., identificado con NIT No. 860.002.541-2, localizado en la Calle 50 No. 7-36, de la Localidad de Chapinero, a través de su Gerente, el señor JORGE CAVELIER GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.638 de Bogotá o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 2847 del 26 de marzo de 2007, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MARLY, perteneciente a la CLINICA MARLY S.A., a través de su Gerente, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes agosto de cada año, que debe comenzar en Agosto de 2009, durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización del agua residual. Los parámetros que debe caracterizar como mínimo son los siguientes: DBO, DQO₅, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos y aforar el caudal.

La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de quince (15) minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos.

De otra parte, se sugiere el uso de detergentes biodegradables en las actividades que se requieran.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 6117

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Chapinero para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al Gerente del EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MARLY, perteneciente a la CLINICA MARLY S.A., señor JORGE CAVELIER GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.638 de Bogotá, en la Calle 50 No. 7-36, localidad de Chapinero, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 de SEPT 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Gabriel Pérez Dussan
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. 2847 del 26 de marzo de 2007